



Guatemala consiente el Apartheid en Palestina

Recibido: 21/04/2023
Aceptado: 26/04/2023
Publicado: 02/05/2023

Marco Vinicio Mejía Dávila

Doctor en Derecho por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Doctor en Filosofía por la Universidad Rafael Landívar. Ha publicado 32 libros, en los géneros de ensayo, novela y poesía. Obtuvo en 3 ocasiones el premio único del Certamen Permanente Centroamericano 15 de Septiembre (1993, 1998 y 2003). Finalista del Premio Nacional de Novela Luis de León (2009). Director del IPNUSAC.

Correo: tzolkin1984@digi.usac.edu.gt

Resumen

El autor presencié en 2018 las discriminaciones que Israel impone al pueblo palestino. La política exterior guatemalteca proclama que es un «segundo mejor aliado» de Israel. En 1947 el representante Jorge García Granados participó en el Plan de Partición de Palestina. Guatemala fue el segundo país en reconocer al Estado de Israel, proclamado el 15 de mayo de 1948. También fue el segundo país en trasladar su embajada a Jerusalén en 2018, a pesar de la oposición de la mayoría en la Asamblea General de las Naciones Unidas. La diplomacia guatemalteca aprueba que Israel someta al pueblo palestino al sistema del Apartheid, que es un delito contra la Humanidad.

Palabras clave

Plan de Partición de Palestina, procesos de paz, Apartheid.

Abstract

The author witnessed in 2018 the discrimination that Israel imposes on the Palestinian people. Guatemalan foreign policy proclaims that it is a «second best ally» to Israel. In 1947 the representative Jorge García Granados participated in the Partition Plan for Palestine. Guatemala was the second country to recognize the State of Israel, proclaimed on May 15, 1948. It was also the second country to move its embassy to Jerusalem in 2018, despite opposition from a majority in the United Nations General Assembly. Guatemalan diplomacy approves that Israel submits the Palestinian people to the Apartheid system, which is a crime against humanity.

Keywords

Partition Plan for Palestine, peace processes, Apartheid.

Mitos de la diplomacia guatemalteca

El 14 de mayo de 2023 se cumplirán 75 años de que el Estado de Israel proclamó su independencia. La diplomacia guatemalteca preconiza ser el «segundo» gran respaldo de Israel, tras Estados Unidos. Después de los norteamericanos, fue la segunda en reconocer en 1948 la creación del Estado de Israel. También, la segunda en trasladar su embajada a Jerusalén. El miércoles 16 de mayo de 2018, Guatemala inauguró su nueva embajada en esa ciudad, considerada sagrada para las tres grandes religiones monoteístas del planeta.

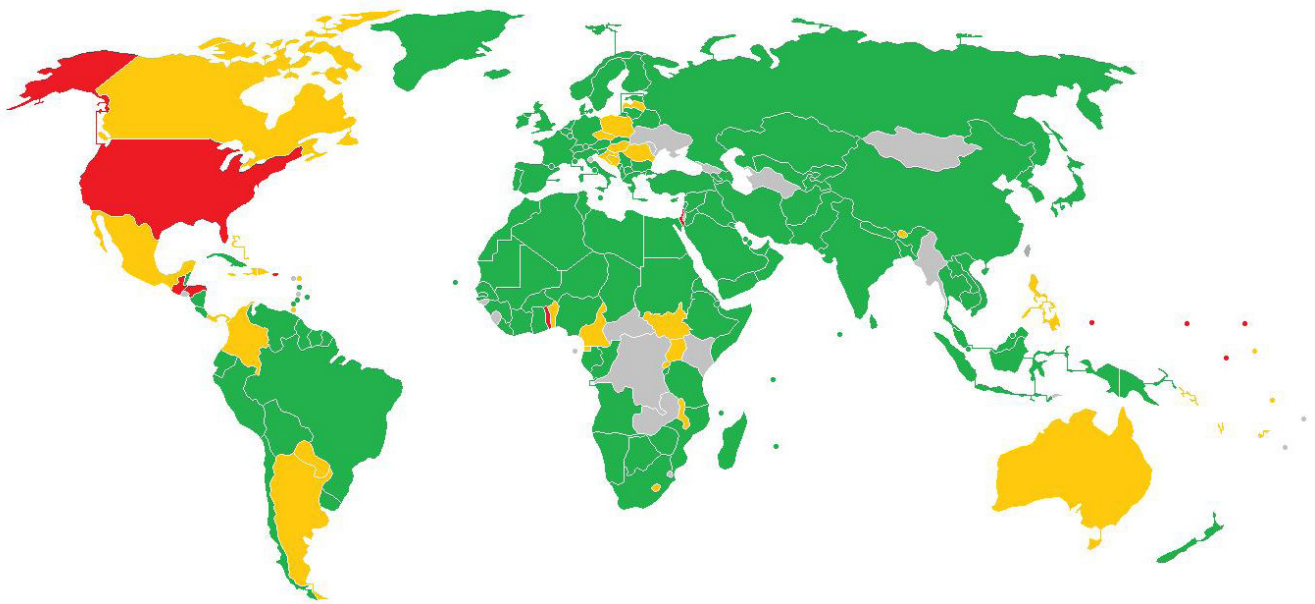
Es la segunda embajada en la ciudad internacional en la historia de la relación entre ambos países. En 1956, Jorge García Granados dirigió la primera. Esta permaneció abierta hasta los años ochenta, cuando todos los países decidieron mudar sus dependencias diplomáticas a Tel Aviv por la decisión del Parlamento local de declarar a Jerusalén como capital «completa y unida» de Israel.

En 2017, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (AGNU) rechazó ampliamente la decisión del gobierno estadounidense de Donald Trump de reconocer a Jerusalén como capital de Israel. La Resolución ES-10/L.22 de la AGNU es una resolución de sesión de emergencia que declaró «nulo y sin valor el estatus de Jerusalén como capital de Israel». La resolución fue adoptada por la 37a. reunión plenaria de la décima sesión especial de emergencia de la AGNU, durante el 72o. período de sesiones de la Asamblea General, el 21 de diciembre de 2017.

El proyecto de resolución fue redactado por Yemen y Turquía. Si bien fue fuertemente impugnado por los Estados Unidos. De los 193 países de la Asamblea, 128 votaron a favor, 9 votos en contra, 35 abstenciones y 21 ausentes. La diplomacia estadounidense no contó con el apoyo de aliados históricos como el Reino Unido y Francia. De los 9 votos, uno era el de Guatemala. Al momento de anunciar su decisión de reconocer a Jerusalén como capital israelí, el presidente James Morales sostuvo que «a pesar de que solo fuimos nueve en todo el mundo, estamos con total certeza

y convicción de que (el reconocimiento de Jerusalén como capital de Israel) es la ruta correcta». Los gobiernos de Juan Orlando Hernández de Honduras y James Morales votaron en contra de la condena de la decisión de Donald Trump de trasladar la embajada a Jerusalén, ya que Estados Unidos respaldó la sobrevivencia política de ambos.

La embajada de Guatemala ahora ondea su bandera en el Oeste de Jerusalén, el área que Jorge García Granados reivindicaba como israelí. Se encuentra en el parque Tecnológico de Jerusalén, un complejo de edificios que incluye un gran centro comercial y un estadio.



Infografía de Creative Commons: en verde, los países que votaron contra la decisión estadounidense de trasladar su embajada a Jerusalén. En rojo, a favor. Las abstenciones en amarillo y los ausentes en gris.

La Resolución ES-10/L.22 de la AGNU consideró, en traducción libre del autor:

Guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando, *inter alia*, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza.

Teniendo en cuenta el estatuto específico de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la necesidad de la protección y preservación del único ser espiritual, dimensiones religiosas y culturales de la ciudad, tal como se prevé en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Subrayando que Jerusalén es una cuestión de estatus final que debe resolverse mediante negociaciones de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

Expresando, a este respecto, su profundo pesar por las recientes decisiones relativas al estatus de Jerusalén.

1. Afirma que cualquier decisión y acción que pretenda alterar el carácter, estatus o composición demográfica de la Ciudad Santa de Jerusalén no tienen efecto legal, son nulos y deben ser rescindidos en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que se abstengan del establecimiento de misiones diplomáticas en la Ciudad Santa de Jerusalén, de conformidad con la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad.

2. Exige que todos los Estados cumplan las resoluciones del Consejo de Seguridad con respecto a la Ciudad Santa de Jerusalén, y no reconoce ninguna acción o medida contraria a esas resoluciones.

3. Reitera su llamamiento para que se reviertan las tendencias negativas sobre la base de que están poniendo en peligro la solución de dos Estados y para la intensificación y aceleración de los esfuerzos y el apoyo

internacionales y regionales encaminados a lograr, sin demora, una paz amplia, justa y duradera en el Medio Oriente sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas, el mandato de Madrid, incluido el principio de Tierra por paz, la *Iniciativa de Paz Árabe* y la hoja de ruta del Cuarteto, y un final para la ocupación israelí que comenzó en 1967.

El principio *Tierra por paz* se utilizó por primera vez como base del Tratado de paz entre Egipto e Israel (1979). Este consistió en el retiro israelí del Sinaí a cambio de asistencia económica a ambos lados por parte de los Estados Unidos y un tratado de paz con Egipto. La comunidad internacional apoya desde entonces el mismo principio para Cisjordania, la Franja de Gaza y los Altos del Golán.

La Iniciativa de Paz Árabe propone poner fin al conflicto árabe-israelí. La aprobó la Liga Árabe en la Cumbre de Beirut de (2002). Volvió a ser aprobada en las cumbres de 2007 y 2017. La iniciativa propone normalizar las relaciones y la firma de tratados de paz entre los 22 países árabes e Israel, a cambio de que Israel abandone los territorios que mantiene ocupados desde 1967 y que pertenecen a Palestina (Cisjordania, la Franja de Gaza y Jerusalén Este), Siria (los Altos del Golán) y Líbano (las Granjas de Shebaa), así como que se alcance una «solución justa» para el problema de los refugiados palestinos con base en la Resolución 194 de la AGNU y la aceptación por parte de Israel de un Estado de Palestina con capital en Jerusalén Este.



El principio Tierra por paz consistió en el retiro israelí del Sinaí a cambio de asistencia económica a ambos lados por parte de los Estados Unidos y un tratado de paz con Egipto.

El Cuarteto está integrado por Estados Unidos, la Federación de Rusia, las Naciones Unidas y la Unión Europea. Se estableció en 2002 para facilitar las negociaciones del proceso de paz en el Oriente Medio. El Consejo de Seguridad en su resolución 1397 (2002), acogió con beneplácito la creación del Cuarteto tras la segunda Intifada.

dos estados separados, uno árabe y otro judío, con Jerusalén bajo administración internacional. Australia se abstuvo. El resto de los países de la comisión (India, Irán y Yugoslavia) apoyó la creación de un único estado que incluyera ambos pueblos.

El mito de la «Partición de Palestina»

La Organización de Naciones Unidas nombró la UNSCOP, un Comité Especial para Palestina con la misión de resolver la disputa entre judíos y árabes de Palestina. Estaba compuesto por representantes de once países. Para garantizar la neutralidad del comité, se decidió que ninguna de las grandes potencias estuviera representada. La UNSCOP emitió un informe oficial el 31 de agosto de 1947. Siete países de la comisión (Canadá, Checoslovaquia, Guatemala, Holanda, Perú, Suecia y Uruguay) recomendaron la creación de



Uno de los mitos del sionismo es que el Estado de Israel surgió de ese «Plan de las Naciones Unidas para la partición de Palestina».

Uno de los mitos del sionismo es que el Estado de Israel surgió de ese «Plan de las Naciones Unidas para la partición de Palestina». El 14 de mayo de 1948 (el 5 de Iyar de 5708), David Ben-Gurión leyó en Tel Aviv la declaración de independencia del Estado de Israel. La reacción inmediata fue el ataque de siete estados árabes (Egipto, Siria, Jordania, Líbano, Irak, Arabia Saudita y Yemen), en lo que fue el comienzo de la Guerra

de Independencia de Israel. Ben-Gurión estaba al frente de una comunidad étnica minoritaria —la mayoría recién llegada— hizo la proclamación con el apoyo de las principales potencias mundiales. Fundaron un Estado étnico-religioso en las tierras habitadas mayormente por otro pueblo, empobrecido, inerme y abandonado a su suerte por la comunidad internacional.



Jorge García Granados sale de la residencia presidencial de Israel, después de presentar sus credenciales como embajador de Guatemala, el 11 de julio de 1955. Fotografía de infobae.com.



Los palestinos se opusieron al Plan de Participación que consideraba entregar el 56 % del territorio al 33 % de la población, la mayoría recién llegados.

Antes de que Israel se implantara en tierras palestinas, los sionistas conquistaron por las armas y expulsaron a sus habitantes originarios. Es uno de los actos atroces del siglo XX, pero los israelíes han hecho creer que ese hecho se produjo con base en la Resolución 181 del 29 de noviembre de 1947 que aprobó el citado Plan de Partición. Esa afirmación ha sido repetida, incluso por quienes buscan una solución al conflicto palestino-israelí.

La Resolución 181 consideró un Plan de Partición con Unión Económica para el territorio de Palestina bajo mandato de Gran Bretaña, desde la época de la Sociedad de las Naciones, creada por las potencias coloniales después de la Primera Guerra Mundial. De la simple lectura del texto es evidente que la Asamblea de las Naciones Unidas recomienda al Reino Unido y a los demás miembros la aprobación y aplicación de

dicho plan. Invita a los habitantes de Palestina a hacer lo propio.

Este carácter no vinculante se debe a que las Naciones Unidas no tienen, de acuerdo con su carta fundacional, ninguna facultad para disponer del territorio de ningún Estado miembro o no miembro, ni siquiera de los llamados territorios fideicomitidos, los cuales formaban parte del sistema de mandatos. Los artículos 73 y siguientes de la Carta de las Naciones Unidas regulaban estas situaciones. Previó que debía ayudarse a los pueblos que habitaban esos territorios a alcanzar el gobierno propio, para lo cual se debía tener en cuenta «los deseos libremente expresados de los pueblos interesados».

Los palestinos nunca fueron consultados, pero al tener conocimiento de la resolución, sus principales dirigentes comunitarios manifestaron

terminantemente su negativa. Se opusieron a lo considerado en el Plan de Partición de entregar el 56 % del territorio al 33 % de la población, la mayoría recién llegados, por lo que era una evidente injusticia.

Los israelíes aceptaron la partición, pero no sus límites. Tampoco estuvieron de acuerdo con las condiciones jurídicas y económicas propuestas. Esa postura desató una guerra de conquista para apoderarse de la mayor cantidad de territorio posible. Simultáneamente realizaron un proceso de limpieza étnica contra la mayoría palestina para

que el futuro Estado de Israel contara con un predominio de población judía. El objetivo era establecer un Estado étnico en el cual la mayoría profesara la religión judía o se identificara con sus tradiciones y costumbres.

Esa guerra posibilitó que el Estado proclamado el 14 de mayo de 1948 ocupara el 78 % del territorio palestino, mientras la población originaria fue recluida en el 22 % restante o expulsada a los países vecinos, salvo una pequeña cantidad que permaneció en el territorio del nuevo Estado. Los mapas ilustran estas afirmaciones.



Mapas de bbc.co.uk

En el mapa de la izquierda se aprecia el Plan para dividir en dos a Palestina, con un Estado judío y otro árabe. Jerusalén es una ciudad internacional. A la derecha la línea de armisticio de 1949, después de la guerra suscitada por la conclusión del mandato del Reino Unido. Después de ocho meses de enfrentamientos por la declaración de independencia de Israel, se acordó delimitar la zona. Se establecieron Cisjordania y la Franja de Gaza.

Es evidente que Israel se impuso como un Estado que despojó de territorios a los palestinos, con límites diferentes a los del Plan de Partición. Israel es un Estado creado, proclamado y constituido en abierta violación del artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada el 26 de junio de 1945. Este tratado veda el recurso «a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado». Además de implantarse en tierra ajena, Israel no aceptó la internacionalización de Jerusalén como propuso el Plan de Partición como ciudad administrada por las Naciones Unidas, con gobierno municipal propio, para proteger lo que se consideraba la ciudad santa de las tres religiones

monoteístas, judaísmo, cristianismo e islamismo. Jerusalén no se ha abierto a los peregrinos de todas las religiones, con la paradoja de que es dominada por los judíos, quienes niegan a Cristo como Mesías y desconocen al Alá musulmán.

Los sionistas primero se apoderaron con violencia de Jerusalén Occidental. Jordania impidió que se apropiaran de los lugares sagrados. Al final lograron tomar Jerusalén Oriental con la guerra de 1967. En 1980 la proclamaron «capital indivisible del Estado de Israel», en otra abierta contravención de la Resolución 181. Ese hecho lo condenó la ONU por la Resolución 478 de ese año.

El Plan de Partición establecía la igualdad de derechos civiles y políticos de todos los residentes, árabes o judíos, cualquiera fuera el Estado en el que finalmente quedaren habitando. Previó la Unión Económica entre ambos Estados a crearse, el árabe y el judío, que se expresaría en una unión aduanera, una moneda común, la administración conjunta de los transportes, el riego y en general toda la infraestructura de servicios públicos. Nada de esto se cumplió.



Las propiedades y pertenencias de los palestinos fueron confiscadas y sus bienes, apropiados ilegalmente, se repartieron entre los judíos por la Ley de Ausentes, que declaró como tales a los palestinos expulsados por la fuerza.

El Plan también prohibía la expropiación de inmuebles salvo por razones de orden público. En lugar de expropiar a los palestinos, sus propiedades y pertenencias fueron confiscadas. Los bienes apropiados ilegalmente se repartieron entre los judíos por la Ley de Ausentes, que declaró como tales a los palestinos expulsados por la fuerza. Los habitantes originarios perdieron todos sus derechos civiles y políticos .

En síntesis, las Naciones Unidas no crearon el Estado de Israel ya que:

- 1) No están facultadas por su carta fundacional de 1945.
- 2) El Plan de Partición de Palestina es una recomendación para mediar entre judíos y árabes.
- 3) Tanto árabes como judíos no aceptaron la propuesta.
- 4) La comunidad judía en Palestina desató una guerra, expulsó a la mayoría de la población originaria y proclamó un Estado étnico-religioso excluyente en un territorio muy superior al previsto en la propuesta de partición.
- 5) No se internacionalizó Jerusalén.
- 6) No se conformó la Unión Económica ni la administración en común del agua o el sistema de transportes.
- 7) Se confiscaron arbitrariamente las propiedades de los residentes palestinos expulsados para ser entregadas a los conquistadores, privándoselos de sus derechos civiles.

8) Se limitaron los derechos políticos de los palestinos. (Ibarlucía, 2021: 23)

Es falso que el Estado de Israel surgió del Plan de Partición de Naciones Unidas. Insistir en esta premisa legitima a un Estado surgido del despojo, la violencia y la discriminación. En relación con el

informe del Plan de Partición, Jorge García-Granados justificó la creación del Estado de Israel ya que «El estado judío es la reparación que la humanidad debe a un pueblo que, durante 2,000 años, sin culpa y sin defensa, ha sufrido la humillación y el martirio».



El autor comprobó en 2018 el muro construido por Israel en Territorios Palestinos Ocupados. La barrera fue declarada ilegal y contraria al derecho internacional por la ONU por la resolución ES-10/13, del 21 de octubre de 2003. El apoyo del autor a la causa palestina condujo a que en dos ocasiones fuera detenido para ser interrogado por la Mossad.

Apartheid contra el pueblo palestino

Las discriminaciones que les inflige Israel al pueblo palestino constituyen un crimen de Apartheid. Los palestinos sufren una situación similar a la vivida en el caso sudafricano que reúne ciertas características específicas contempladas por la Convención sobre el Apartheid.

El Artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid establece:

A los fines de la presente Convención, la expresión “crimen de apartheid”, que incluirá las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el África meridional, denotará los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente:

a) La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona:

i) Mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales.

Las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) perpetran «asesinatos selectivos» de activistas palestinos. El propósito es sofocar los levantamientos. Estos asesinatos suelen realizarse como reacción a atentados contra Israel. Centenares de palestinos y sus familiares han sido ejecutados por unidades de élite israelíes. «ii) Mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes» (Artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid).

Los puestos de control, cierres de carreteras y las barreras físicas como el muro, restringen la libertad

de locomoción y atentan contra la integridad física y psíquica de las personas residentes en los Territorios Palestinos Ocupados (TPO) de diferentes maneras. Condenan a la malnutrición y a enfermedades derivadas de una alimentación insuficiente al impedir la entrada de ayuda alimentaria a los TPO. Imposibilitan a los agricultores el acceso a sus tierras de labranza, afectando sus derechos a la salud y a la alimentación. Los palestinos son sometidos sistemáticamente a controles que son humillantes y degradantes.

La demolición de viviendas e infraestructuras también atenta contra la integridad física y psíquica de los residentes en los TPO al condenar a familias enteras a vivir en la pobreza y el hacinamiento, o sin los servicios mínimos necesarios para desarrollar una vida normal (escuelas, centros médicos, servicio eléctrico, etcétera). Estas acciones son castigos colectivos y tortura psicológica. «iii) Mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales». (Artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid).

Los israelíes realizan «detenciones administrativas», sin acusación ni juicio, que pueden prolongarse por largos períodos, y que afectan no solo a adultos sino a menores de 18 años. «b) La imposición deliberada a uno o más grupos raciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial». (Artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid).

El cierre de los pasos fronterizos de Gaza, con la consecuente restricción al movimiento de personas y de alimentos y el daño producido a la infraestructura de producción de alimentos condena a la población al hambre y la malnutrición.

c) Cualesquiera medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los

derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. (Artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid).

Todo el sistema legal israelí establece una enorme brecha entre judíos y árabes palestinos. La legislación se emitió para favorecer a los judíos y mantener en una situación de inferioridad a los árabes palestinos. Diversas leyes israelíes impiden a los refugiados palestinos retornar y recuperar sus tierras, y gozar de una nacionalidad. Así se vulnera su derecho a entrar y salir del país, la libertad de circulación y residencia y el derecho a una nacionalidad. En Israel, la desigual asignación de recursos para la educación y para las

actividades culturales de los palestinos, las limitaciones a la entrada y salida de Israel y de los TPO, las limitaciones para reagrupar a familiares que viven en los TPO o la falta de representación en la administración pública, vulneran todos los derechos establecidos en este apartado.

La demolición de viviendas también atenta contra sus derechos, así como la prohibición de levantar nuevas en los TPO y todas las limitaciones establecidas por órdenes militares a la libertad de expresión y opinión. También prohíben realizar reuniones o la publicación y difusión de ideas.

d) Cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y guetos separados para los miembros de uno o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales o a miembros de los mismos.(Artículo II de la

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid).

La población judía y la palestina están claramente separadas. Tienen asignados diferentes espacios físicos, con diferentes niveles y calidad de infraestructuras, servicios y acceso a recursos. En Israel, los palestinos viven en espacios reducidos, sin posibilidad ni autorización para realizar mejoras ni nuevas edificaciones, viviendo en pueblos que muchas veces ni siquiera son reconocidos oficialmente. Los judíos ocupan las mayores extensiones de tierra, garantizadas por las agencias estatales o paraestatales judías (Fondo Nacional Judío, Administración de Tierras de Israel), que aseguran que las mejores tierras son asignadas exclusivamente a esta población. A su vez, en los TPO proliferan los asentamientos judíos que atentan contra la continuidad del territorio, donde los colonos gozan de la protección de las autoridades de Israel, se aplica su propia legislación y donde aprovechan los escasos recursos como el agua, en desmedro de la población palestina. A esto se suman los puestos de avanzada, zonas militares y reservas naturales a las que los palestinos tiene

prohibido acceder. Estos asentamientos están comunicados por carreteras para uso exclusivo de los judíos. Los palestinos ven limitados sus movimientos al necesitar de permisos israelíes para realizar todos sus desplazamientos.

La confiscación de bienes raíces de propiedad palestina se produce desde la creación del Estado de Israel. Los despojos se basan en leyes y órdenes militares que han arrebatado a los palestinos de casi todas sus tierras.

«e) La explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiéndolos a trabajo forzoso».(Artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid).

Se suprimió la industria palestina. Israel estableció restricciones a la exportación y otras medidas que acrecentaron la dependencia de los TPO de Israel, y ahora más que nunca, de la ayuda internacional. Hasta mediados de los años ochenta Israel hacía un uso intensivo de la mano de obra palestina para trabajos asociados a la agricultura o la construcción, sujetos

a condiciones laborales pésimas, sin gozar de ninguno de los beneficios de los que gozaban los trabajadores judíos. Desde 1993, el número de trabajadores palestinos en Israel descendió de más de 100,000 a unos pocos cientos. Desde la construcción del muro, ya casi no hay trabajadores palestinos de los TPO empleados en Israel. Desde que Hamás ganó las elecciones en la franja de Gaza en enero de 2006, el acceso de trabajadores de esa zona a Israel es nulo.

«f) La persecución de las organizaciones y personas que se oponen al apartheid privándolas de derechos y libertades fundamentales». (Artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid).

Israel persigue y establece restricciones a quienes se oponen a este régimen de segregación, que denuncian las violaciones a los derechos humanos propiciadas por el gobierno o que critican las actuaciones de las FDI. También reprime todas las manifestaciones producidas en los TPO contra el muro o la administración discriminatoria de la tierra, agua e infraestructuras, tanto

por organizaciones como por personas individualmente.

Todas estas vulneraciones constituyen un crimen de apartheid. Este sistema no es de reciente ejecución. Se cumplirán setenta y cinco años desde que comenzaron las prácticas discriminatorias hacia el pueblo palestino. De manera gradual se convirtieron en una práctica sistemática que comporta la dominación de una etnia sobre otra, mediante leyes, políticas y prácticas. Esta situación se ha perpetuado porque Israel cuenta con la complicidad de la Comunidad internacional, tanto por acción como por omisión.

En Guatemala los argumentos religiosos, mesiánicos y la docilidad hacia los designios de la política exterior de los Estados Unidos impiden observar las graves vulneraciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos que se produce cotidianamente contra Palestina. Es tiempo de interrumpir el silencio y evitar la hipocresía de Guatemala para que deje de consentir este crimen de Apartheid y ya no justifique la perpetuación de una política que niega el respeto del principio de la dignidad humana del pueblo palestino.

Fuentes

- BBC Mundo. (s.f). La creación de Israel. https://www.bbc.co.uk/spanish/specials/1131_seisdias/page3.shtml
- Brizuela, N., Comedi, D. [et. al.] (2021). *Palestina: de la Nakba al apartheid. La lucha de un pueblo por su liberación*. Contrahegemoníaweb.
- Brizuela, N., Esmeir, S., Gago, V. (30 De Mayo, 2021). Ya no luchamos por el estado palestino, luchamos por la liberación. Dossier. <https://contrahegemoniaweb.com.ar/2021/05/30/ya-no-luchamos-por-el-estado-palestino-luchamos-por-la-liberacion/>
- Coconi, L. y Bondia, D. (2010). Apartheid contra el pueblo palestino. *Rusell Tribunal On Palestine*. https://www.observatori.org/paises/pais_53/documentos/ES-Bondia-apartheid.pdf
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973.
- Haaretz. (13 de mayo de 2022). The Beirut Declaration. The Arab Peace Initiative. <https://www.haaretz.com/2002-05-13/ty-article/the-beirut-declaration-the-arab-peace-initiative/0000017f-def6-db22-a17f-fef-7d26a0000>
- Ibarlucía, M. (20 de mayo de 2021). A 73 años de la implantación de un Estado en tierra ajena. Dossier. <https://contrahegemoniaweb.com.ar/2021/05/20/a-73-anos-de-la-implantacion-de-un-estado-en-tierra-ajena/>
- Organización de Naciones Unidas. (2017). Resolución A/ES-10/L.22. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N17/452/16/PDF/N1745216.pdf?OpenElement>
- Organización de Naciones Unidas. (s.f.). La Cuestión de Palestina. <https://www.un.org/unispal/es/un-system/un-system-partners/the-quartet/>